



## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (CR-TO-18-329) (REF. PICOS: 2018/002508/001)**

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Carreteras y Transportes, visto el informe de necesidad e idoneidad del contrato conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en virtud a las facultades conferidas en el apartado h) del artículo 5 del Decreto 86/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento y por el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP,

### **RESUELVO:**

Que se inicie la tramitación del expediente **"SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN CARRETERAS AUTONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO"** (CR-TO-18-329) (REF. PICOS: 2018/002508/001).

- **Justificación de la necesidad**, según Informe de la Dirección General de Carreteras y Transportes de fecha 12 de julio de 2018. El objeto del contrato es garantizar la seguridad vial ya que el deterioro que se produce en la pintura de las marcas viales por el transcurso del tiempo supone una disminución importante de la visibilidad de las líneas y demás marcas de la calzada.

La actuación consiste en la renovación de la señalización horizontal de varias carreteras pertenecientes a la red de carreteras autonómica de la provincia de Toledo, tanto en el eje de la carretera como en las márgenes laterales, así como diversos cebreados y símbolos existentes en los tramos objeto de la actuación.

Esta actuación llevará aparejada la mejora de las condiciones de circulación de todos los vehículos que transitan por las carreteras al mejorar notablemente la visibilidad en las mismas con la aplicación de pintura.

Se repintarán todos los elementos que comprende la señalización horizontal y que son: ejes, bandas laterales, cebreados, signos, textos y flechas.

En todos los casos las marcas viales serán reflexivas por la utilización de las microesferas de vidrio al material base.

Como trabajo previo y con el objetivo de asegurar una adherencia óptima, se procederá al barrido mecánico de la superficie a cubrir.

- **Tramitación: ORDINARIA**
- **Procedimiento de adjudicación: ABIERTO SIMPLIFICADO**, al considerar que cualquier empresario que reúna los requisitos establecidos podrá presentar proposición y el contrato cumple las condiciones establecidas en el artículo 159.1 de la LCSP.
- **Selección del adjudicatario:**  
**Criterios cuantificables de forma automática (ponderación 100%):**  
1) Oferta económica: hasta un máximo de 100 puntos.
- **Admisión de variantes: NO.**
- **Plazo de ejecución: 5 MESES.**
- **Revisión de precios: NO PROCEDE**, de conformidad con el artículo 103 LCSP.
- **Presupuesto base de licitación IVA excluido: 413.178,90 €.**
- **Cantidad de IVA: 86.767,57 €**
- **Presupuesto total: 499.946,47 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **17030000 G/513B/61701 FPA 090003** de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la distribución siguiente:

<b>2018</b>	<b>0,00 €</b>
<b>2019</b>	<b>499.946,47 €</b>

- **Valor estimado:** el valor estimado del contrato es de **413.178,90 €**. En su determinación se ha tenido en cuenta lo establecido por el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **Justificación** de la clasificación y de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La **clasificación** que, opcionalmente a la solvencia, deberán acreditar los participantes en la licitación es: **G, 5, 3 (d)**.

**Solvencia económica y financiera** (artículo 87 de la LCSP).

**Criterio de selección:**

Volumen anual de negocios del licitador que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos por importe igual o superior a 619.000 € (sin IVA).



**Solvencia técnica o profesional** (artículo 88 de la LCSP).

**Criterio de selección:**

Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 289.000 € (sin IVA).

De conformidad con lo estipulado en el artículo 88.2 de la LCSP, por cuanto el valor estimado del contrato es inferior a 500.000 €, para las empresas de nueva creación con una antigüedad inferior a 5 años que se presenten a la licitación, se procede a establecer los siguientes medios para la acreditación de la solvencia técnica de estas empresas:

Podrán acreditar los requisitos mínimos de solvencia técnica a través de los certificados de buena ejecución relacionados con el apartado a) del artículo 88.1, o bien mediante las dos siguientes declaraciones (no a elegir):

1. Declaración indicando el personal técnico que, integrado o no en la empresa, cuente con la formación y/o experiencia específica en la ejecución de trabajos de construcción y/o conservación de carreteras, acompañada de los documentos acreditativos de que tanto el Jefe de Obra como el Encargado de Obra han realizado al menos 2 trabajos en carreteras en los últimos 5 años, de características similares a los que son objeto del contrato.
2. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la realización de los trabajos, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

• **Condiciones especiales de ejecución:**

En **materia medioambiental** se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes obligaciones de la empresa adjudicataria:

- La reutilización y/o reciclado de envases y productos usados y su correcta eliminación a través de gestor autorizado.
- La mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad.

Estas condiciones se consideran obligaciones esenciales del contrato. El incumplimiento será motivo de resolución del contrato.

- **Justificación no división en lotes:** se justifica la no división en lotes del objeto del contrato, según se dispone en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La consideración de obra completa supone que la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones por un único contratista, lo que desaconseja la división en lotes.

La realización de forma independiente de las presentaciones objeto del contrato dificultaría enormemente la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico y organizativo; la coordinación de la ejecución de las diferentes unidades de obra definidas en el proyecto dificultaría enormemente el llevar a término la prestación que se pretende realizar, al complicarse la ejecución de las distintas unidades de obra definidas en el proyecto, prolongándose en el tiempo con los consiguientes problemas de seguridad vial que se producirían de cara a los usuarios de la vía, además de poner en riesgo el llevar a cabo las prestaciones que se pretenden, y por consiguiente, el objeto del contrato.

- **Medios electrónicos:** excluir la utilización de medios electrónicos para la presentación de ofertas al no estar culminados los cambios tecnológicos del Gestor de Expedientes de Contratación ni su integración con la Plataforma de Contratación del Sector Público, excepción permitida por el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP y todo ello con fundamento en el Informe de 27 de febrero de 2018 del Servicio de Contratación Electrónica y del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre la puesta en marcha de los procedimientos de licitación electrónica en el ámbito del sector público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; informe que se adjunta al expediente y cuyas circunstancias y hechos no se nos ha comunicado que hayan variado desde el día de su firma.

Toledo, 27 de septiembre de 2018  
LA SECRETARIA GENERAL,



Raloma Heredero Navamuel